



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ MERY CAMPO CUASPA en representación de la menor (hoy mayor) ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

INFORME SECRETARIAL. Cali, 11 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Juez la objeción a la liquidación presentada por los apoderados judiciales de las partes. Sírvase proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229

RADICACIÓN No. 760013110010**2019-0037000**

Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Señala el numeral 3 del artículo 446 del CGP que "...Vencido el traslado, el Juez Decidirá si aprueba o modifica la liquidación..", Conforme a la norma en cita, observa el Despacho que de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes se corrió el traslado de ley a la parte contraria, término dentro del cual la parte demandante presenta objeción respecto al porcentaje aplicado por incremento anual con relación a la cuota, pues la parte ejecutante realiza el incremento con base en el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, objeta la liquidación presentada por el apoderado judicial del ejecutado, argumentando que éste no presentó una liquidación individual y clara con relación al capital y los intereses.

Así las cosas, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte demandada en la objeción formulada, toda vez que el porcentaje aplicado por incremento anual no corresponde al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC , si tenemos en cuenta que para el año 2016 la cuota se fijó en la suma de \$300.000, el incremento para el año 2017 según el IPC fue del 4.09% y por tanto la cuota



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ MERY CAMPO CUASPA en representación de la menor (hoy mayor) ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

ascendió a la suma de \$312.270; para el año 2018 el incremento se estableció en 3.18% según el IPC, y la cuota quedo en la suma de \$322.200, seguidamente en el año 2019 el incremento fue de 3.80% quedando la cuota en la suma de \$334.443 y finalmente para el año 2020 se trabaja con el 3.80% del IPC, dado que este porcentaje se establece al final de cada año, y en consecuencia la cuota quedo en la suma de \$347.151. De otro lado, cabe destacar que en la liquidación presentada por la ejecutante, se incorpora la suma de \$3.252.124 que aún se encuentran pendientes de pago.

Ahora bien, la objeción presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ MERY CAMPO la fundamenta acertadamente, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP ¹.

Finalmente, teniendo en cuenta lo ordenado en la audiencia del pasado 7 de octubre se tendrá en cuenta el título judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$3.252.124.

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar las liquidaciones aquí presentadas, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación.

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
dic-16	\$300.000,00	\$0,00	\$300.000,00	48	\$72.000,00	\$372.000,00	\$372.000,00
ene-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	47	\$25.208,45	\$132.478,45	\$504.478,45
feb-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	46	\$24.672,10	\$131.942,10	\$636.420,55
mar-17	\$312.270,00	\$290.463,00	\$21.807,00	45	\$4.906,58	\$26.713,58	\$663.134,13
abr-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	44	\$23.599,40	\$130.869,40	\$794.003,53
may-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	43	\$23.063,05	\$130.333,05	\$924.336,58

¹ “2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ MERY CAMPO CUASPA en representación de la menor (hoy mayor)
ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

jun-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	42	\$22.526,70	\$129.796,70	\$1.054.133,28
jul-17	\$312.270,00	\$635.000,00	-\$322.730,00	41	-\$66.159,65	-\$388.889,65	\$665.243,63
ago-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	40	\$21.454,00	\$128.724,00	\$793.967,63
sep-17	\$312.270,00	\$205.000,00	\$107.270,00	39	\$20.917,65	\$128.187,65	\$922.155,28
oct-17	\$312.270,00	\$231.658,00	\$80.612,00	38	\$15.316,28	\$95.928,28	\$1.018.083,56
nov-17	\$312.270,00	\$220.000,00	\$92.270,00	37	\$17.069,95	\$109.339,95	\$1.127.423,51
dic-17	\$312.270,00	\$440.000,00	-\$127.730,00	36	-\$22.991,40	-\$150.721,40	\$976.702,11
ene-18	\$322.200,00	\$220.000,00	\$102.200,00	35	\$17.885,00	\$120.085,00	\$1.096.787,11
feb-18	\$322.200,00	\$220.000,00	\$102.200,00	34	\$17.374,00	\$119.574,00	\$1.216.361,11
mar-18	\$322.200,00	\$220.000,00	\$102.200,00	33	\$16.863,00	\$119.063,00	\$1.335.424,11
abr-18	\$322.200,00	\$220.000,00	\$102.200,00	32	\$16.352,00	\$118.552,00	\$1.453.976,11
may-18	\$322.200,00	\$220.000,00	\$102.200,00	31	\$15.841,00	\$118.041,00	\$1.572.017,11
jun-18	\$322.200,00	\$0,00	\$322.200,00	30	\$48.330,00	\$370.530,00	\$1.942.547,11
jul-18	\$322.200,00	\$0,00	\$322.200,00	29	\$46.719,00	\$368.919,00	\$2.311.466,11
ago-18	\$322.200,00	\$0,00	\$322.200,00	28	\$45.108,00	\$367.308,00	\$2.678.774,11
sep-18	\$322.200,00	\$600.000,00	-\$277.800,00	27	-\$37.503,00	-\$315.303,00	\$2.363.471,11
oct-18	\$322.200,00	\$0,00	\$322.200,00	26	\$41.886,00	\$364.086,00	\$2.727.557,11
nov-18	\$322.200,00	\$0,00	\$322.200,00	25	\$40.275,00	\$362.475,00	\$3.090.032,11
dic-18	\$322.200,00	\$300.000,00	\$22.200,00	24	\$2.664,00	\$24.864,00	\$3.114.896,11
ene-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	23	\$3.960,95	\$38.403,95	\$3.153.300,05
feb-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	22	\$3.788,73	\$38.231,73	\$3.191.531,78
mar-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	21	\$3.616,52	\$38.059,52	\$3.229.591,30
abr-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	20	\$3.444,30	\$37.887,30	\$3.267.478,60
may-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	19	\$3.272,09	\$37.715,09	\$3.305.193,68
jun-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	18	\$3.099,87	\$37.542,87	\$3.342.736,55
jul-19	\$334.443,00	\$300.000,00	\$34.443,00	17	\$2.927,66	\$37.370,66	\$3.380.107,21
ago-19	\$334.443,00	\$0,00	\$334.443,00	16	\$26.755,44	\$361.198,44	\$3.741.305,65
sep-19	\$334.443,00	\$0,00	\$334.443,00	15	\$25.083,23	\$359.526,23	\$4.100.831,87
oct-19	\$334.443,00	\$0,00	\$334.443,00	14	\$23.411,01	\$357.854,01	\$4.458.685,88
nov-19	\$334.443,00	\$0,00	\$334.443,00	13	\$21.738,80	\$356.181,80	\$4.814.867,68
dic-19	\$334.443,00	\$0,00	\$334.443,00	12	\$20.066,58	\$354.509,58	\$5.169.377,26
ene-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	11	-\$156,70	-\$3.005,70	\$5.166.371,56
feb-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	10	-\$142,45	-\$2.991,45	\$5.163.380,11
mar-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	9	-\$128,21	-\$2.977,21	\$5.160.402,91
abr-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	8	-\$113,96	-\$2.962,96	\$5.157.439,95
may-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	7	-\$99,72	-\$2.948,72	\$5.154.491,23
jun-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	6	-\$85,47	-\$2.934,47	\$5.151.556,76
jul-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	5	-\$71,23	-\$2.920,23	\$5.148.636,54
ago-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	4	-\$56,98	-\$2.905,98	\$5.145.730,56
sep-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	3	-\$42,74	-\$2.891,74	\$5.142.838,82
oct-20	\$347.151,00	\$350.000,00	-\$2.849,00	2	-\$28,49	-\$2.877,49	\$5.139.961,33
nov-20	\$347.151,00	\$0,00	\$347.151,00	1	\$1.735,76	\$348.886,76	\$5.488.848,09
dic-20	\$347.151,00	\$0,00	\$347.151,00	0	\$0,00	\$347.151,00	\$5.835.999,09
	\$16.092.768,00	\$10.852.121,00	\$5.240.647,00	###	\$595.352,09	\$5.835.999,09	
	AGENCIAS EN DERECHO					\$438.405,00	
	TOTAL					\$6.274.404,09	



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ MERY CAMPO CUASPA en representación de la menor (hoy mayor) ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

Conforme a lo anterior, tenemos que hasta el presente mes de diciembre el saldo a favor de la ejecutante LUZ MERY CAMPO CUASPA es la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.274.404,09), atinente a capital e intereses y no de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.582.986,00) como equivocadamente se indicó en la liquidación presentada por la demandante, como tampoco de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$489.899.61) como lo indico en su liquidación el demandado.

Asimismo, se deducirá del saldo señalado, es decir de los \$6.274.404,09, el titulo judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$3.252.124 que está pendiente de pago, ecuación que como resultado arroja un saldo a favor de la señora LUZ MERY CAMPO CUASPA en la suma de TRES MILLONES VENTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.022.280,00) y por tanto se ordena cancelar a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las objeciones a las liquidaciones formulada por la parte actora, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, indicando que hasta el presente mes de diciembre, el saldo a favor de la ejecutante LUZ MERY CAMPO CUASPA es la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.274.404,09), atinente a capital e intereses



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00370-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. LUZ MERY CAMPO CUASPA en representación de la menor (hoy mayor) ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

TERCERO: aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho

CUARTO: Deducir del saldo señalado, es decir de los \$6.274.404,09, el título judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales por la suma de \$3.252.124,00 que está pendiente de pago, ecuación que como resultado arroja un saldo a favor de la señora LUZ MERY CAMPO CUASPA en la suma de TRES MILLONES VENTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.022.280,00).

QUINTO: Ordenar la entrega del título 469030002441430 del 30 de octubre de 2019 por valor de \$3.252.124,00, a la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CALI**

En estado No.145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.

Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA